

REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIVERSIDAD DE CREATIVIDAD E INNOVACIÓN HUMANA

CONTENIDO:

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

- TÍTULO I – OBJETO
- TÍTULO II – DEFINICIONES

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA FILOSOFÍA INSTITUCIONAL

- TÍTULO I – MISIÓN
- TÍTULO II – VISIÓN
- TÍTULO III – VALORES

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS CLASES DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS ALUMNOS EXTRANJEROS

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

DE LA EVALUACION DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS FALTAS ACADÉMICAS

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS FALTAS DE CONDUCTA

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS QUEJAS

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LAS PUBLICACIONES DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO DÉCIMOPRIMERO

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ALUMNOS EN EL MEJORAMIENTOS DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO DÉCIMOSEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS

CAPÍTULO DÉCIMOTERCERO

DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

CAPÍTULO DÉCIMICUARTO

DE LAS ASOCIACIONES DE ALUMNOS

CAPÍTULO DÉCIMIQUINTO

DE LOS REQUISITOS DE EQUIVALENCIA Y REVALIDACIÓN

CAPÍTULO DÉCIMOSEXTO

DE LAS BECAS

- TÍTULO I – DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE PARA LA ASIGNACIÓN DE LAS BECAS
- TÍTULO II – DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ DE BECA
- TÍTULO III – DE LOS TIPOS DE BECAS
- TÍTULO IV – DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER BECA
- TÍTULO V – DE LOS REQUISITOS PARA CONSERVAR LA BECA

CAPÍTULO DÉCIMOSEPTIMO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES

- TÍTULO I – DE LOS TIPOS DE DOCENTES
- TÍTULO II – DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES
- TÍTULO III – DE LAS FUNCIONES DE LOS DOCENTES
- TÍTULO IV – DE LAS EVALUACIONES DE DESEMPEÑO DE LOS DOCENTES
- TÍTULO V – DE LA COMUNICACIÓN INTERNA
- TÍTULO VI – DE LA CAPACITACIÓN DE LOS DOCENTES
- TÍTULO VII – DE LAS SANCIONES
- TÍTULO VIII – DE LAS CONTINGENCIAS

CAPÍTULO DÉCIMOCTAVO

DE LOS CANDIDATOS A TITULARSE Y DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN

- TÍTULO I – TITULACIÓN AUTOMÁTICA
- TÍTULO II – CURSOS ESPECIALES DE TITULACIÓN
- TÍTULO III – TESIS Y EXAMEN PROFESIONAL
- TÍTULO IV – TITULACIÓN AUTOMÁTICA CURSANDO DOS ASIGNATURAS DEL PROGRAMA DE MAESTRÍA
- TÍTULO V – DE LOS REQUISITOS PARA LA TITULACIÓN
- TÍTULO VI – DE LOS JURADOS
- TÍTULO VII– CEREMONIA DE RECEPCIÓN PROFESIONAL Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS Y DIPLOMAS

CAPÍTULO DÉCIMONOVENO

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO VIGÉSIMO

DEL USO DE LAS AULAS Y SALÓN INTELIGENTE CREA (SIC)

CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO

DEBERES CON LA SOCIEDAD PARA ALCANZAR LA SOSTENIBILIDAD

CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO

DE LA OBSERVANCIA Y VIGILANCIA DE ESTE REGLAMENTO

TRANSITORIOS

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO I – OBJETO

El presente Reglamento Interno de la Universidad de Creatividad e Innovación Humana tiene por objeto fijar los lineamientos que establecen las normas y criterios generales a los que se sujetarán todos los miembros de la comunidad educativa. Establece los procedimientos y requisitos específicos a los que deben ajustarse los estudiantes, docentes y administrativos, para adquirir los derechos y obligaciones como miembros de la Universidad de Creatividad e Innovación Humana.

TÍTULO II – DEFINICIONES

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

1. Abandono - Renuncia al programa educativo por parte del estudiante.
2. Aceptado - Persona que solicita ingresar a la institución a un programa educativo determinado y que cumple con los requisitos que marca la Institución.
3. Alumno de primer ingreso - Persona que se inscribe por primera vez en la Institución a un programa educativo de determinado nivel.
4. Alumno de reingreso - Persona que se reinscribe en la institución en un mismo plan de estudios, o bien, todos aquellos que se inscriben para repetir una asignatura.
5. Alumno Especial – Persona que con ese carácter son inscritos para asistir a uno o varios cursos de la Institución.
6. Alumno extranjero – Persona de otra nacionalidad que se inscribe para cursar uno o varios niveles educativos en la Institución.

7. Alumno irregular - Persona que se inscribe con la carga normal en créditos académicos y que cursan las asignaturas en el orden diferente al que indica el mapa curricular
8. Alumno Oyente – Persona que se inscribe para asistir a uno o varios cursos, sin valor en créditos para la obtención de un grado o título, con o sin la obligación de examinarse al final de éstos.
9. Alumno Regular - Persona que se inscribe con la carga normal en créditos.
10. Alumno Reprobado - Es aquel que no cumplió satisfactoriamente con la calificación aprobatoria y/o con los requisitos administrativos y/o académicos de evaluación de una o más asignaturas dentro del período escolar.
11. Aprobado - Persona que cumplió satisfactoriamente con los requisitos administrativos y/o académicos de evaluación establecidos en cada asignatura.
12. Aspirante Rechazado – Persona que no es aceptada en el programa educativo que solicita.
13. Aspirante a ingresar a la Institución - Persona que solicita inscripción formal a un programa educativo.
14. Baja Definitiva - Estatus del alumno que solicitó dar por terminada su relación estudiantil con la Institución sin adeudos académicos, ni administrativos. De igual manera cuando cause baja por resolución del Comité de Ética, Honor y Justicia o por resolución directa de la Rectoría.
15. Baja temporal - Estatus del alumno que decide retirarse de la Institución voluntariamente o por la aplicación de alguna sanción, pero que su retiro no es definitivo y que, en un futuro, podría continuar con sus estudios en esta Institución, teniendo como máximo 2 ocasiones posteriores.
16. Beca – Descuento económico aplicable a la colegiatura del alumno para sus estudios, otorgada a través de distintas opciones.
17. Calificación - Expresión cuantitativa y/o cualitativa con la que se evalúa el nivel de rendimiento escolar de los alumnos.

18. Ciclo escolar - Periodo de actividades académicas establecido en el calendario oficial de la Institución.
19. Cohorte - Conjunto de alumnos que se inscribieron al inicio de un programa educativo determinado.
20. Comité de Ética, Honor y Justicia – Comité integrado por personal directivo que se reúne para analizar y juzgar los casos de presunción o violación a las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno de la Institución, cometidos por actos del alumnado, personal docente y directivo.
21. Comité de Becas - El Comité de Becas de la Institución es la autoridad responsable de coordinar la aplicación y vigilar el cumplimiento del capítulo decimosexto del presente documento.
22. Currículum - Conjunto de unidades académicas que contiene el plan de estudios de un determinado nivel educativo.
23. Cursos Especiales de Titulación – Cursos de especialización, actualización y/o complementación profesional estructurados por la Dirección Académica con el propósito específico de ofrecer una alternativa de titulación para los alumnos al aprobarlos.
24. Curso Intensivo – Curso que se imparte a los alumnos en menor tiempo que el utilizado en los cursos ordinarios y que tiene una finalidad específica.
25. Desvinculación – Separación del docente de las actividades asignadas bajo su responsabilidad.
26. Educación continua – Modalidad educativa que permite a un profesionista actualizarse en una carrera o en un área específica, para desarrollarse y actualizarse periódicamente en el campo de sus conocimientos
27. Educación escolarizada - Modalidad educativa que se caracteriza por llevarse a cabo dentro de los marcos institucionales sujeto a un horario, calendario escolar y programa determinado.

28. Educación no escolarizada - Modalidades educativas en la cual la Institución asume el compromiso de guiar y favorecer el aprendizaje autónomo de los estudiantes, para el logro de los objetivos académicos.
29. Eficiencia Terminal - porcentaje de alumnos que terminan un nivel educativo de manera regular (dentro del tiempo establecido).
30. Egresado – Alumno que concluye en su totalidad el programa educativo al cual se inscribió.
31. Equivalencia de estudios - Es el acto administrativo por el cual la autoridad educativa declara equiparables estudios realizados dentro del sistema educativo nacional.
32. Evaluación – Proceso en el que se valoran los conocimientos, habilidades y actitudes adquiridos por los alumnos como resultado de diversas experiencias educativas.
33. Evaluación extraordinaria - Medio para evaluar el aprendizaje de aquellos alumnos que no cubrieron el número mínimo de asistencias para presentar una evaluación ordinaria, o que habiéndola presentado no hayan obtenido una calificación aprobatoria.
34. Evaluación ordinaria - Medio para evaluar el aprendizaje de los alumnos al final de un período determinado.
35. Índice de deserción - Relación de alumnos que abandonan sus estudios contra los alumnos que ingresan de una misma cohorte.
36. Índice de titulación - Es la relación del número de alumnos que han obtenido título entre el número de alumnos egresados de la misma cohorte.
37. Inscripción – Proceso mediante el cual una persona cubre una serie de requisitos institucionales para adquirir la calidad de estudiantes.
38. Inscripción inicial - Número de alumnos inscritos y reinscritos al comienzo del ciclo escolar.
39. Institución- Así se le identifica dentro del presente Reglamento a UNIVERSIDAD DE CREATIVIDAD E INNOVACION HUMANA

40. Institución de procedencia - Plantel educativo donde el Alumno realizó sus estudios inmediatos anteriores.
41. Matrícula – Número personal que asigna la Institución a un estudiante.
42. Matrícula estadística inicial- Número de alumnos inscritos y/o reinscritos en un determinado momento en la institución.
43. Matrícula estadística final - Número de alumnos inscritos y/o reinscritos al término del período escolar, población escolar final.
44. Pago de segunda oportunidad – Pago extraordinario realizado por el alumno para tener derecho a presentar un examen en segunda oportunidad para aprobar una materia.
45. Pago de tercera oportunidad – Pago extraordinario realizado por el alumno para tener derecho a presentar un examen en tercera oportunidad para aprobar una materia.
46. Pasante – Alumno que concluyó con sus estudios y puede iniciar su proceso de titulación.
47. Personal académico – Aquellos que realizan funciones de docencia e investigación, así como de difusión y extensión de la cultura.
48. Plan de acción. - Es aquel plan de trabajo presentado por Dirección Académica a un docente tras haber realizado alguna observación de clase.
49. Plan de estudios - Programa en que se detalla el conjunto de enseñanzas que han de cursarse para cumplir un ciclo de estudios determinado o para obtener un título.
50. Programa de estudios - Documento en el que se describe la secuencia de los objetivos a alcanzar, los contenidos a cubrir, así como la selección de alternativas de acción a realizar para la enseñanza de cada asignatura.
51. Programa educativo en liquidación - Es aquel que deja de admitir alumnos de nuevo ingreso y cuya duración depende del egreso del último de los alumnos inscritos.

52. Programa educativo transitorio - Es de corta duración ya que responde a las necesidades específicas de una población escolar determinada y con una temporalidad definida.
53. Programa educativo vigente – Plan de estudios que responde a las necesidades del momento y tiene una temporalidad indefinida.
54. Reporte de Incidencia – Formato donde se registra la incidencia de acciones realizadas por los alumnos, personal docente y administrativo, y acontecimientos suscitados en los que se involucra a estos que es concentrado en el expediente personal para referencia de su comportamiento.
55. Revalidación – Proceso que se realiza a través de la autoridad educativa correspondiente, para hacer equivalentes los estudios realizados en el extranjero.
56. Pago de Seguro de Gastos Médicos Menores – Pago que deberá realizar el alumno para tener derecho al seguro que cubra el pago de los Gastos Médicos Menores en que incurra el alumno por motivo de un siniestro o accidente suscitado en el alumno en el trayecto directo (sin desviación) de su casa a la Institución o de esta a su casa.
57. Tasa de Egreso - Es la relación cuantitativa entre los alumnos que egresan y los alumnos que ingresaron de una cohorte. $TE = (\text{Total de alumnos Egresados de esa Cohorte} \times 100) / \text{Alumnos que ingresaron}$.
58. Tasa de Retención - Es la proporción de alumnos que continúan en la institución en cada grado consecutivo, a partir de la generación original o cohorte que inició simultáneamente.
59. Titulado - Alumno que concluyó su proceso de titulación.
60. Título Profesional - Documento que se otorga a una persona que ha acreditado en su totalidad el programa educativo correspondiente y cubierto los requisitos administrativos y académicos necesarios para la obtención del título académico correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA FILOSOFÍA INSTITUCIONAL

A continuación, se muestra la Visión, Misión y Valores que Universidad de Creatividad e Innovación Humana se ha propuesto:

TÍTULO I

MISIÓN

La formación de líderes creativos y emprendedores, capaces de adaptarse en forma dinámica a las demandas sociales, laborales y tecnológicas, que ayuden a sus semejantes y tengan un alto grado de compromiso con el medio ambiente. Basado en un modelo educativo constructivista.

TÍTULO II

VISIÓN

Ser reconocidos nacional e internacionalmente por la excelencia educativa, a través del desarrollo de proyectos académicos vinculados con los sectores empresariales, públicos y sociales. Orientando sus propuestas y acciones hacia el logro del desarrollo sustentable de la sociedad, en un entorno innovador y creativo.

TÍTULO III

VALORES

En la Universidad de Creatividad e Innovación Humana trabajamos día a día para vivir nuestros valores, como la responsabilidad y la tolerancia, encaminando nuestro esfuerzo a la formación humana de seres respetuosos y honestos, con un amplio sentido de solidaridad, participando activamente en su crecimiento ejerciendo una libertad responsable.

Nuestros valores son:

HONRADEZ. - La cualidad que nos hace proceder con rectitud e integridad.

LIBERTAD. - Obrar con libre albedrío. Es hacer lo que uno desea, pero sin dañar a nadie. Sólo el pensamiento es infinitamente libre.

JUSTICIA. - Dar a cada quien lo que se merece, según sus obras.

RESPECTO. - La consideración especial hacia las personas, reconociendo la dignidad y los derechos de los demás.

RESPONSABILIDAD. - La obligación de responder por los actos que uno ejecuta, la capacidad de asumir tareas y compromisos y cumplir con ellos sin que nadie te obligue.

SOLIDARIDAD. - La responsabilidad mutua contraída por varias personas, que nos permite comprometernos de manera circunstancial a la causa de otros.

TOLERANCIA. - La capacidad de escuchar a los demás y respetar sus opiniones.

Reconocemos que los valores están sujetos a interpretaciones. Los señalados por Universidad de Creatividad e Innovación Humana en su filosofía institucional, están encaminados hacia el bien común.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS CLASES DE LOS ALUMNOS.

Artículo 1 Son alumnos de la Institución quienes cumplen con los siguientes requisitos y obligaciones establecidos para el ingreso y realizan el trámite en el Departamento de Control Escolar.

Requisitos:

- a) Llenar la solicitud de inscripción
- b) Presentar en original y copia simple los siguientes documentos:
 - Acta de nacimiento actualizada
 - Clave única de registro de población (CURP)
 - Certificado de terminación de estudios del nivel inmediato anterior
 - Carta de validación de certificado de bachillerato (solo para Licenciatura)
 - Comprobante de domicilio
 - Cumplir con los requisitos administrativos señalados en el informe de colegiaturas.
 - Seis fotografías recientes tamaño infantil, de frente, en blanco y negro, en papel mate.
 - Para estudios realizados en el extranjero, resolución de revalidación de estudios, así como los documentos de certificación que sirvieron de antecedente para la emisión de la resolución respectiva.
- c) Pagar oportunamente las cuotas fijadas por la Institución (Cuota interna, mensualidad o cualquier otro pago que la institución solicite).
- d) En caso de estudios de Maestría adjuntar:
 - Título por ambos lados
 - Cédula profesional por ambos lados.
 - Certificado de Licenciatura

Artículo 2 Son alumnos regulares aquellos que se inscriben con la carga normal en créditos académicos y que cursan las asignaturas en el orden que indica el mapa curricular y sin adeudos administrativos.

Artículo 3 Son alumnos oyentes los que se inscriben para asistir a uno o varios cursos, sin valor en créditos para la obtención de un grado o título, con o sin la obligación de examinarse al final de éstos.

Artículo 4 Son alumnos especiales los que con ese carácter son inscritos para asistir a uno o varios cursos de la Institución. Los alumnos inscritos como especiales, tendrán derecho a la expedición de una constancia académica con base en los resultados obtenidos en evaluaciones parciales y finales.

Artículo 5 Para conservar sus derechos todos los alumnos de la Institución deberán reinscribirse al siguiente ciclo, y están obligados a:

- a) Acreditar las asignaturas cursadas de los ciclos escolares anteriores.
- b) No exceder en su carga horaria el total de horas semanales aprobadas por la Autoridad Educativa en el plan de estudios.
- c) Cubrir los pagos de inscripción y colegiaturas escolares establecidos en el Informe de Colegiaturas vigente, según su carácter, además de pagar oportunamente las cuotas fijadas por la Institución (Cuota interna, mensualidad y cualquier otro pago que la institución solicite).
- d) Presentar ante el Departamento de Control Escolar toda la papelería que integra su expediente.
- e) Cumplir con el presente Reglamento Interno para garantizar su permanencia como estudiantes.
- f) Cumplir con los requisitos académicos para acreditar las asignaturas en las que haya sido inscrito por el Departamento de Control Escolar.

La Institución se reserva el derecho de dar de baja a los alumnos que no cumplan estas obligaciones. La Institución podrá dar de baja en todo momento a cualquier alumno en caso de que infrinja el presente Reglamento

Las bajas pueden ser de dos tipos:

- a) Baja temporal – Es cuando el alumno se da de baja en alguna o todas las asignaturas y conserva el derecho a reinscribirse al inicio del siguiente período. Este estatus solo podrá tenerse máximo por dos ocasiones ya sea de manera consecutiva o intermitente.

Causas:

- Por voluntad del alumno, en cuyo caso, la decisión en tal sentido deberá comunicarla al Departamento de Control Escolar, y conservará el derecho a reinscribirse al inicio del siguiente periodo. El alumno con baja voluntaria solo podrá reinscribirse por dos ocasiones, ya sea de manera consecutiva o intermitente.
 - Por decisión de la Institución debido al incumplimiento de pago y/o entrega de documentos de su expediente en Escolar en tiempo y forma.
 - Por decisión de la Rectoría cuando la conducta del alumno altere el orden y la disciplina en la Institución, sin que ello amerite necesariamente su baja definitiva a juicio de la citada Rectoría.
-
- a) Baja definitiva – Es cuando el alumno solicita su baja definitiva y devolución de sus documentos originales, o es cuando se da de baja al alumno por la aplicación de una sanción disciplinaria emitida por el Comité de Ética, Honor y Justicia o por decisión de la Rectoría.

Causas:

- Por voluntad del alumno, en cuyo caso, la decisión en tal sentido deberá comunicarla al Departamento de Control Escolar, llenar el formato de baja, requisitar los sellos y firmas correspondientes y solicitar la devolución de sus documentos originales.
- El alumno que acumule 2 bajas temporales sin justificación.
- Cuando el alumno se niegue a cumplir con los ordenamientos consignados en el presente Reglamento, así como con las disposiciones de orden académico y administrativo que dicten las autoridades de la Institución o demás autoridades educativas; y
- Cuando a juicio de la citada Rectoría o de la Comisión de Ética, Honor y Justicia de la Institución, el alumno incurra en faltas graves al respeto y consideración que deben guardar a sus compañeros, a las autoridades y personal administrativo de la Institución, al igual que a los Docentes que les imparten cátedra, o bien cuando el alumno incurra en faltas a la moral y las buenas costumbres.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS ALUMNOS EXTRANJEROS

Artículo 6 Los alumnos extranjeros estarán sujetos a las disposiciones establecidas por la Ley y deberán cumplir personalmente los trámites y procedimientos fijados por ésta. La Institución coadyuvará, en la medida de sus posibilidades, al cumplimiento de sus obligaciones, pero en ningún momento estará obligada a cumplir los trámites de Ley en sustitución del alumno extranjero.

Artículo 7 La admisión de alumnos extranjeros con interés en la obtención de un certificado o título, estará sujeta a la revalidación y legalización de sus estudios previos, y el registro escolar de dichos alumnos estará condicionado a la culminación del proceso.

Artículo 8 La admisión de alumnos extranjeros con interés en cursos libres estará condicionada al cumplimiento de lo que esté establecido en los convenios de colaboración firmados con las instituciones de procedencia y recibirán constancia de evaluación final.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 9 Todos los alumnos de la Institución tendrán los mismos derechos y obligaciones y deberán conocer, respetar y cumplir los principios del presente documento.

Artículo 10

Son derechos de los alumnos:

- a) Inscribirse en sus clases durante las fechas que estén establecidas en el calendario oficial de la Institución.
- b) Asistir a las clases en las que estén oficialmente inscritos, así como a las actividades que se incluyan en los programas de las asignaturas siempre y cuando no haya una disposición administrativa o disciplinaria que lo impida.
- c) Conocer el primer día de clases el programa de cada asignatura en la que esté inscrito, el cual contiene: Objetivo, temas, metodología y bibliografía, entre otros.
- d) Recibir el reporte de calificaciones y asistencia en las fechas establecidas en el calendario escolar.
- e) Solicitar revisión de calificación cuando considere que lo indicado en su reporte lo amerite, dentro de los plazos indicados en el calendario.
- f) Justificar sus inasistencias por razones de salud o por otros motivos de fuerza mayor, dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que se produzcan.

El justificante en estos casos se revisará por parte de Control Escolar con Dirección Académica y se valorará si elimina la falta.

Fuera de estos casos no se justificarán por ningún motivo las faltas. El Departamento de Control Escolar otorgará el Visto Bueno a cada documento; y podrá o no justificar la falta, que le permitirá al Alumno la entrega extemporánea de los trabajos académicos establecidos y la aplicación de evaluaciones parciales en la fecha que fije el docente.

- g) Darse de baja en una o varias asignaturas durante los primeros 15 días de iniciado el cuatrimestre.
- h) La baja del alumno para el ciclo completo se podrá presentar en cualquier momento por éste o por su padre o tutor, perdiendo todos sus derechos de Alumno.

Son obligaciones de los alumnos:

- a) Cubrir oportunamente su inscripción y las colegiaturas escolares correspondientes. La falta de cumplimiento de esta obligación se traducirá en la invalidación de calificación parcial o final con la mención SD (sin derecho). La omisión de pago causa la pérdida del derecho del alumno a asistir a sus clases en forma ordinaria y las faltas se acumularán a las que registre su límite para tener derecho a sus exámenes.
- b) Reinscribirse para el siguiente ciclo, cubriendo oportunamente los pagos correspondientes y pendientes de documentos.
- c) Las visitas a los alumnos sólo pueden ser atendidas en el área del patio o en el área de administración, y deberán mantener una conducta respetuosa. Queda prohibida la visita a las aulas.
- d) Asistir a sus clases con vestimenta decorosa que no atente contra la moral, el pudor y el respeto; y evitar actos o manifestaciones contrarios al orden interno de la Institución y respetar a toda la comunidad educativa.
- e) Mantener una conducta respetuosa en las aulas, en las instalaciones de la Institución y en toda actividad organizada por la Institución o en la que se represente a la institución dentro o fuera de sus instalaciones.

- f) Los derechos de autor de cualquier trabajo desarrollado para las clases regulares de la Institución son compartidos, los porcentajes se establecerán con las partes previo acuerdo y firma, en caso de no tener acuerdo, los porcentajes serán un 25% para el alumno, un 50 % para la Institución y 25% para el Docente titular de la clase.
- g) Permitir a las autoridades de la institución en caso de que lo consideren necesario realizar revisiones de pertenencias en la indumentaria, maletines o mochilas (operación mochila), o cualquier accesorio que traiga consigo el alumno.
- h) Permitir a las autoridades de la institución en cualquier momento que les hagan estudios antidoping cuando lo considere necesario.
- i) Mantener buena conducta tomando en cuenta los valores de la Institución, así como evitar realizar actos que atenten en contra de la moral, las buenas costumbres, el respeto hacia las personas y la sociedad.
- j) Evitar incurrir en cualquier falta de conducta o disciplina y/o evitar incurrir en actos de indisciplina.

Artículo 11 El alumno deberá cubrir como mínimo el 80% de la asistencia según la opción educativa para tener derecho a la evaluación del 3er parcial, en caso de excederse en el límite de faltas, aparecerá en su reporte la mención SD (sin derecho) y en la lista de asistencia y calificaciones se capturará como 0 (Cero).

Artículo 12 Las faltas justificadas de asistencia se contabilizarán con ese carácter en el registro que lleve el Docente, pero el exceso del límite de faltas, causará la pérdida al derecho a la evaluación del 3er parcial.

Artículo 13 Los retardos de llegada a clase se marcarán dentro de los primeros 15 minutos, después del minuto 16 se considerará falta.

De la Evaluación de los alumnos:

- Los resultados de las evaluaciones en la Institución para los planes y programas, se expresarán en escala numérica de 0 a 10.
- Para evaluar el desempeño académico de los alumnos, se establecen tres evaluaciones parciales por asignatura durante el tetramestre.
- La calificación mínima aprobatoria en la Institución es de 7 para Bachillerato y Licenciatura y 8 en caso de Maestría y Doctorado, por lo que, para lograr aprobar una asignatura, es requisito indispensable que el alumno haya obtenido un promedio mínimo de 7 en Bachillerato y Licenciatura, y 8 en Maestría y Doctorado en los tres parciales de la misma.
- En el caso de que el alumno de Bachillerato y Licenciatura no acredite alguna asignatura al final del tetramestre, tendrá derecho a presentarla en segunda oportunidad, en las fechas estipuladas en el Calendario Académico-Administrativo de la Institución siempre y cuando haya obtenido un 60% de asistencia durante el curso y haya realizado el pago correspondiente mismo que deberá presentar al Docente antes de la evaluación. Esta disposición no aplica para los alumnos de Maestría y Doctorado, ya que, al no acreditarse la materia, ésta deberá cursarse nuevamente.
- El alumno solo podrá reprobar un máximo de tres materias, para tener derecho a presentarlas en segunda oportunidad. En caso de que repruebe cuatro o más asignaturas, el alumno tendrá que repetir todo el tetramestre.
- Las materias que se consideren como prácticas, definidas por el Director Académico; no tienen derecho a examen de segunda oportunidad y se tendrán que recurrar.
- En el caso de que el alumno de bachillerato que no acredite alguna asignatura e segunda oportunidad tendrá derecho a presentarla en tercera oportunidad en las fechas estipuladas en el Calendario Académico-Administrativo de la Institución siempre y cuando haya llevado el Curso intensivo para preparación de examen;

dicho curso solo aplicara para las materias como Matemáticas, Química y Física, y el resto solo presentarán examen y haya realizado el pago correspondiente, mismo que deberá presentar al Docente antes de la evaluación.

- En el caso de que el alumno de Licenciatura no acredite alguna asignatura teórica al final del tetramestre tendrá derecho a presentarla en segunda oportunidad en las fechas estipuladas en el Calendario Académico-Administrativo de la Institución, en caso de no aprobarla tendrá que recursarla al igual que todas las materias prácticas de las diferentes licenciaturas. (no aplica tercera oportunidad en el caso de licenciatura)
- El Docente deberá capturar la asistencia y calificaciones de las evaluaciones parciales en el sistema de registro que asigne la Institución, y deberá entregar a Control Escolar la Lista de Asistencia y Calificaciones debidamente requisitada y firmada en la fecha estipulada en el Calendario Académico-Administrativo de la Institución.
- En caso de que el alumno no presente un examen parcial, la calificación del examen quedará como NP (No presentó) y se capturará en el Sistema como 0 (Cero) sumándose a los demás elementos que componen la calificación del parcial correspondiente.
- El alumno podrá solicitar al Director Académico la revisión de calificaciones dentro del día hábil siguiente a la fecha de entrega de las mismas que marque el Calendario Académico-Administrativo de la Institución y el Director Académico la atenderá y resolverá en un término de tres días hábiles.
- Cuando por causa justificada alguna calificación deba ser modificada, el Director Académico deberá solicitarlo por escrito a Control Escolar dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que el Alumno le solicitó la revisión.



Artículo 14 El alumno se ajustará a las oportunidades de evaluación que podrán ser:

- I. Evaluación final.
- II. Evaluación segunda oportunidad
- III. Evaluación tercera oportunidad (Sólo aplica a nivel Bachillerato).

Respecto a las evaluaciones finales se deberán observar los siguientes requisitos:

- a) Para el caso de estudios de posgrado las evaluaciones quedaran sujetas a las disposiciones que indique la Dirección Académica.
- b) La escala de calificaciones finales por asignaturas es numérica del 0 al 10 (Diez). La calificación mínima aprobatoria es de 7 (siete) para Bachillerato y Licenciatura, y 8 (ocho) para Maestría y Doctorado.
- c) Las calificaciones finales obtenidas deberán registrarse en un acta de calificaciones, misma que deberá mostrar la firma del Docente de área que califica y del responsable del control escolar, más el sello de la Institución Educativa correspondiente; esta información permanecerá en resguardo del Departamento de Control Escolar.
- d) Las calificaciones finales se sustentarán en los procesos de evaluación establecidas en los programas académicos y deberán ser reportadas por el Docente al Departamento de Control Escolar, presentando las actas de evaluación correspondientes.

Para las evaluaciones extraordinarias se deberán observar los siguientes requisitos:

- a) Los alumnos que no acrediten alguna asignatura al ser evaluado en el período ordinario de evaluaciones finales, o que hayan perdido el derecho a evaluación final

por exceder el número de faltas, podrán presentar el examen extraordinario de segunda oportunidad, en la fecha señalada en el Calendario Académico.

- b) En caso de no acreditar el examen de segunda oportunidad, solamente el alumno de Bachillerato podrá tener opción de acreditar la asignatura con la evaluación en tercera oportunidad, que se calendarizará junto con el curso intensivo y deberá ser acreditada en la fecha que señale la Dirección Académica.

Para las evaluaciones de regularización se deberán atender los siguientes requisitos:

- a) Los alumnos que requieran acreditar asignaturas para regularizar su situación académica, podrán tener evaluaciones escritas de regularización, siempre y cuando demuestren tener conocimientos previos de los temas a tratar. La Dirección Académica definirá lo correspondiente a contenidos, fechas y responsables de la evaluación y los resultados obtenidos deberán quedar expresados en el acta correspondiente.

Artículo 15 Cuando el nombre del alumno no aparezca en las listas de clases elaboradas por el Departamento de Control Escolar, el interesado deberá exhibir ante éste, el comprobante del pago de la inscripción o colegiatura y en su caso el convenio firmado por el Departamento de Tesorería, así como el horario autorizado por Director Académico correspondiente para que se apruebe su participación condicionada y/ o hasta que se actualice el listado durante el mes.

Artículo 16 Los alumnos recibirán reportes parciales y finales de los resultados obtenidos en las asignaturas inscritas por medio de Google Classroom.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS FALTAS ACADÉMICAS

Artículo 17 Son faltas académicas todos los actos individuales o colectivos, que desvirtúen o tiendan a desvirtuar la seriedad y efectividad del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 18 Los alumnos que utilicen la copia y/o la reproducción de ideas, publicadas o impresas por otras personas o instituciones, cometen una falta académica grave que merece sanción. Aun cuando el trabajo sea evaluado por el maestro, el alumno responsable no se libera de la acusación de fraude, la anulación de su evaluación y la posible baja definitiva de la institución.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS FALTAS DE CONDUCTA Y DISCIPLINA

Artículo 19 Por su naturaleza las faltas de conducta y disciplina se clasifican en dos categorías:

- a) Faltas extra académicas.
- b) Faltas que atentan contra la Institución.

Artículo 20 Son faltas de conducta y disciplina extra académica todos los actos, individuales o colectivos que alteren el orden de la Institución, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas que la constituyen, vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones del presente documento y estorben o impidan el uso de los bienes y servicios que la Institución posea o proporcione, o impidan o alteren las



actividades que la institución organice o en que participe en representación dentro o fuera de sus instalaciones.

Artículo 21 Se considera una falta de conducta y disciplina el empleo de malas palabras y todo lenguaje no verbal inapropiado, al dirigirse a sus compañeros, docentes o personal administrativo.

Artículo 22 Queda prohibido el uso de prendas de vestir que atenten contra el pudor, la moral y las buenas costumbres.

Artículo 23 Son faltas que atentan contra la Institución todos los actos personales o colectivos que impidan las labores propias de la misma, que violen sus principios, que desconozcan a sus autoridades o que atenten contra las instalaciones, sus bienes y la comunidad que la conforma.

Artículo 24 Está prohibido fumar en todas las áreas de la Institución, de igual manera está prohibido asistir a la Institución bajo el influjo de cualquier droga o asistir en estado de ebriedad y tomar cualquier bebida alcohólica dentro de la Institución.

Artículo 25 Se considera una falta de conducta y disciplina, sin la autorización del docente a cargo, el uso de teléfonos celulares, aparatos de comunicación o electrónicos para atender asuntos personales durante el desarrollo de las clases o los eventos académicos organizados por la Institución.



CAPÍTULO OCTAVO DE LAS SANCIONES

Artículo 26 Las faltas académicas, de conducta y/o de disciplina que se cometan durante el transcurso de la clase, serán juzgadas por el Docente correspondiente. Éste podrá imponer como sanción desde la simple amonestación hasta la baja temporal. En caso de que la sanción implique la posibilidad de no acreditar el curso, ésta será evaluada de forma conjunta entre el Docente y el Director Académico correspondiente. El alumno tendrá derecho a ser escuchado.

Artículo 27 Cuando la falta académica amerite baja definitiva, se turnará el caso al Comité de Ética Honor y Justicia, el cual escuchará a las partes involucradas, investigará y recabará las evidencias correspondientes y emitirá una resolución del caso en conjunto con la Rectoría misma que se informará al alumno. El Rector tendrá la facultar de emitir una baja definitiva por su propia consideración de una falta grave, y sin necesidad de remitir el asunto al Comité referido, dicha resolución será inapelable. Dicha resolución se le informará al alumno

Artículo 28 Las faltas de orden extra académico que se cometan dentro de las Instalaciones o en los espacios designado por la Institución para actividades escolares, serán juzgadas por un Comité de Ética Honor y Justicia, el cual escuchará a las partes involucradas, investigará y recabará las evidencias correspondientes y emitirá una resolución del caso en conjunto con la Rectoría misma que se informará al alumno. El Rector tendrá la facultar de emitir una baja definitiva por su propia consideración de una falta grave, y sin necesidad de remitir el asunto al Comité referido, dicha resolución será inapelable. Dicha resolución se le informará al alumno

Artículo 29 En todos los casos que se dicte sanción a un estudiante, ya sea temporal o definitiva, la Rectoría deberá informarla al Alumno y al padre o tutor en caso de ser menor de edad.

Artículo 30 Para efectos de readmisión, cualquier alumno dado de baja temporalmente, deberá tramitar su reingreso en el Departamento de Control Escolar y sujetarse al procedimiento correspondiente.

CAPÍTULO NOVENO DE LA QUEJAS

Artículo 31 Los alumnos de la Institución tienen el derecho de presentar sus quejas y a que se les informe sobre la resolución tomada, en un plazo razonable. Las quejas individuales sólo pueden presentarse por el alumno interesado, quien deberá elaborar escrito exponiendo su queja, escrito que deberá estar firmado por el alumno quejoso, acompañado con copia de su identificación oficial y en el caso de los menores de edad la queja deberá ser firmada por el padre o tutor y presentar copia de su identificación oficial. Las colectivas pueden presentarse por medio de escrito y firmadas por los quejosos, y acompañados de sus identificaciones oficiales.

Artículo 32 Las quejas se presentarán, en una primera instancia ante la Dirección Académica y en caso de ameritarlo directamente ante la Rectoría



CAPÍTULO DÉCIMO

DE LAS PUBLICACIONES ESTUDIANTILES

Artículo 33 Los alumnos podrán publicar documentos con el fin de estimular un ambiente académico libre y responsable dentro de la Institución.

Artículo 34 Las publicaciones estudiantiles observarán los siguientes requisitos:

- a) Mencionar en la publicación los nombres de los alumnos que son responsables de ella, así como la aclaración de que se trata de una publicación estudiantil.
- b) Mantener el respeto debido a los principios que sustenta la Institución, así como a toda la comunidad que la conforma.
- c) No podrán utilizar el nombre o la imagen de la Institución como imagen propia de la asociación o publicación estudiantil.
- d) Todas las publicaciones estudiantiles deberán incluir el texto: “Las ideas y opiniones publicadas aquí, corresponden exclusivamente a la asociación (insertando aquí el nombre de la asociación)”.

Artículo 35 Las publicaciones que no cumplan con los requisitos anteriores no podrán ser distribuidas ni circular dentro de la Institución.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA PARTICIPACION DE LOS ESTUDIANTES EN EL MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 36 De acuerdo con los principios de la Institución, se requiere y se espera que los alumnos participen responsablemente en el mejoramiento de ella.

Artículo 37 En los Departamentos o Coordinaciones que manejen actividades extra escolares, los alumnos podrán formar parte de grupo de apoyo por la invitación de los responsables de esos Departamentos o Coordinaciones.

Artículo 38 En los asuntos académicos, la participación estudiantil se hará mediante propuestas escritas presentadas personalmente o a través de sus representantes legítimamente constituidos ante las autoridades de la Institución. Una vez evaluada la propuesta, se les informará de la resolución tomada en un plazo razonable.

Artículo 39 En los asuntos no académicos, pero que conciernen a la vida estudiantil, las propuestas de los alumnos se presentarán por escrito personalmente ante la Dirección Académica. Dichas propuestas serán revisadas por las instancias correspondientes y a los alumnos se les comunicará de la decisión tomada en un plazo razonable, sobre las resoluciones tomadas.

CAPÍTULO DÉCIMOSEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS

Artículo 40 Los alumnos pueden organizar conferencias y actividades propias de la vida estudiantil, en condiciones que no se presten a propaganda o proselitismo de instancias externas, ni perturben el orden de la Institución. Los Directores de Área y/o Coordinadores correspondientes, verificarán y cuidarán previamente que tales condiciones se cumplan, y en tal caso, darán las facilidades necesarias para el desarrollo de las mismas.

Artículo 41 En todos los casos, los organizadores de cualquier evento colectivo tienen la obligación de garantizar que éste se conduzca de manera adecuada en una comunidad educativa.



CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Artículo 42 Los alumnos podrán mantener puntos de vista u opiniones distintos de los sustentados por el Docente, pero la expresión de las mismas deberá hacerse razonablemente, dentro del más completo orden y guardando la consideración y respeto que merecen la cátedra, el Docente y sus compañeros de clase.

Artículo 43 La Institución reconoce y respeta el derecho de sus alumnos a sustentar fuera de ella sus propios puntos de vista, como personas y como ciudadanos, sobre cualquier problema ajeno a la Institución, siempre que lo hagan con carácter personal y no como miembro de la Institución o de sus organismos estudiantiles.

Artículo 44 Los alumnos y las asociaciones estudiantiles podrán tratar y examinar los temas que sean de su interés y expresar sus opiniones orales o escritas con orden y dignidad, en condiciones que no interrumpen o estorben las actividades normales de la Institución y con respeto a las opiniones de nuestra comunidad educativa.

Artículo 45 Ningún estudiante, grupo o asociación de alumnos podrán usar el nombre o la imagen de la Institución en actividades de carácter político o religioso, ni realizar tales actividades dentro de sus áreas.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LAS ASOCIACIONES ESTUDIANTILES

Artículo 46 Los alumnos tienen el derecho de asociarse con el fin de atender y promover sus intereses en su calidad de estudiantes. Las autoridades de la Institución solo

reconocerán como representantes legítimos del interés estudiantil a aquellas asociaciones que demuestren reunir las siguientes características:

- a) Que estén integradas exclusivamente por alumnos inscritos en la Institución, que vayan al corriente en sus pagos y que estén dirigidas por aquellos que tengan buen desempeño académico, con un promedio mínimo de 8.5.
- b) Que la elección de la mesa directiva de cualquier asociación estudiantil sea el resultado de una convocatoria abierta a todos los alumnos asociados a ella y de un proceso democrático que deberá ser sancionado y validado por la Institución.
- c) Que la duración de los períodos de función de cada mesa directiva sea de un año.
- d) Que sus estatutos no contradigan en forma alguna lo estipulado de este documento.
- e) Que sus estatutos establezcan la forma democrática de integración de sus órganos de gobierno.
- f) El nombre y la imagen que utilicen las asociaciones estudiantiles deberá ser aprobada por los directivos de la institución y no podrán hacer uso del nombre ni la imagen propios de la Institución.

CAPÍTULO DÉCIMOQUINTO

DE LOS REQUISITOS DE EQUIVALENCIA Y REVALIDACIÓN

Artículo 47 Equivalencia se refiere a los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional y equiparable entre sí, que consten en los certificados, diplomas, constancias, títulos o grados académicos.

Artículo 48 Para solicitar una equivalencia de estudios realizados en otra institución, se requieren los siguientes documentos:

- a) Certificado de estudios legalizado por las autoridades correspondientes, donde se amparen las asignaturas cursadas y aprobadas. Dichas asignaturas deberán de estar cursadas en instituciones de nivel bachillerato o licenciatura que cuenten con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
- b) Contenido analítico de cada asignatura.
- c) El pre dictamen de equivalencia de estudios deberá realizarse en la Institución Educativa donde está inscrito el alumno, y remitirse a la autoridad para la resolución correspondiente.

Artículo 49 No podrá revalidarse más del 50% del total de asignaturas del plan de estudios que desee cursar.

Artículo 50 La equivalencia de estudios puede ser por Unidad Académica (UAC) o por ciclos escolares de acuerdo al plan de estudios cursado por el Alumno y el comparativo entre los programas de ambas instituciones.

Criterios de equivalencia por unidad académica:

- a) La calificación de la asignatura deberá de ser como mínimo de 7 - en escala de 0 a 10. Podrán revalidarse aquellos cursos que tengan cuando menos una similitud de un 70% en el contenido de la materia por revalidar. Para el caso de Maestría y Doctorado será como mínimo 8 (ocho).
- b) Las asignaturas a revalidar deberán tener una equivalencia en créditos igual o mayor que la asignatura revalidada.

Criterios de equivalencia por ciclo:

- a) El Alumno deberá presentar a la Institución un plan de estudios ya cursado, evaluado y certificado por la Institución de procedencia, con al menos 80% de concordancia comparado con los programas propios.

b) La calificación de la materia deberá de ser como mínimo de 7 - en escala de 0 a 10.

Artículo 51 El pre dictamen de equivalencia de estudios deberá realizarse en la Institución y remitirse a la autoridad para la resolución correspondiente.

Artículo 52 Revalidación, es el acto administrativo a través del cual la autoridad educativa otorga validez oficial a los estudios que se realizan en el extranjero.

Artículo 53 El alumno está obligado a realizar el trámite necesario ante las autoridades correspondientes para la revalidación de los estudios realizados en el extranjero, la Institución coadyuvará, en la medida de sus posibilidades, en el cumplimiento de dicha obligación.

CAPÍTULO DÉCIMOSEXTO

DE LAS BECAS

Artículo 54 Las becas consisten en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción y/o de colegiaturas que haya establecido la Institución.

TÍTULO I

DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE PARA LA ASIGNACIÓN DE LAS BECAS

Artículo 55 El Comité de Becas de la Institución es la autoridad responsable de coordinar la aplicación y vigilar el cumplimiento del capítulo decimosexto del presente documento. Estará formado por los titulares de los cargos siguientes: Presidente del Consejo de Directores, Rectoría, Dirección de Difusión Cultural, Subdirección de Control Escolar y el Director Académico de la Institución.



TÍTULO II

DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ DE BECAS

Artículo 56 El Comité de Becas deberá de reunirse por lo menos una vez por cuatrimestre para:

- Analizar las solicitudes.
- Asignar los porcentajes de beca a cada alumno.
- Verificar el cumplimiento de los requisitos para la conservación de las becas.

El Comité de Becas será responsable de:

- Otorgar un mínimo de becas, equivalente al diez por ciento del total de alumnos inscritos en planes de estudio con reconocimiento de validez oficial, que por concepto de inscripciones y colegiaturas se paguen durante cada ciclo escolar.
- Resguardar los expedientes de los alumnos solicitantes y beneficiados con beca, a fin de que la documentación pueda ser verificada por la autoridad educativa.

Artículo 57 El Comité de Becas deberá publicar en la fecha correspondiente, el reporte que contenga un resumen de resoluciones y las recomendaciones de la aplicación de becas.

Artículo 58 El Comité de Becas asignará y publicará el calendario para:

- La convocatoria para el otorgamiento de becas en cada ciclo.
- Entrega de solicitudes a los estudiantes.
- Entrega de documentos de los solicitantes.
- Entrevistas y revisiones.
- Reunión del Comité de Becas para la revisión de los casos, la asignación de las becas y la elaboración del resumen de resoluciones.

- Entrega de becas y resultados de las solicitudes.
- Recepción de reportes de actividades del becado.

Artículo 59 El Comité de Becas será la única instancia autorizada para:

- Asignar actividades a los alumnos con beca, dando prioridad a las áreas académicas y administrativas que hayan registrado ante el Comité de Becas, en tiempo y forma la planeación de trabajo y proyectos para la asignación de becados.
- Cancelar becas por incumplimiento de los requisitos para la conservación de la misma, establecidos en este documento.
- Solicitarle al becado la descripción de las tareas o actividades, así como el tiempo requerido para realizarlas, queda estrictamente prohibido realizar actividades de índole personal o no relacionadas con la planeación del trabajo o proyectos registrados.

Artículo 60 El Comité de Becas presentará un reporte cuatrimestral a las autoridades superiores de la Institución, sobre la asignación de becas y sus resoluciones serán inapelables.

Artículo 61 En todos los tipos de becas la duración estará sujeta a la verificación cuatrimestral del cumplimiento de los requisitos para conservarla.

TÍTULO III

DE LOS TIPOS DE BECAS

Artículo 62 Las becas que otorga la Institución se dividen en:

- a) Sobre la inscripción y colegiatura

1.- BECA DE 75% POR EXCELENCIA ACADÉMICA.

Podrá otorgarse la beca del 75% al alumno con el más alto promedio y superior a 9.5, de cada nivel (Bachillerato y Licenciatura). Se ofrecerá sólo por un ciclo, incluyendo las materias de sobrecarga.

2.- BECA DE 15% HERMANOS.

Podrá otorgarse la beca del 15% a uno de los hermanos cuando estén inscritos en la Institución. El beneficio se recibirá a partir del segundo ciclo cursado y es acumulativa. Podrá sostenerse durante toda la carrera, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en este documento. Se recibirá este beneficio mientras ambos hermanos sean alumnos activos, en caso de que uno de ellos se diera de baja, la beca se perderá.

3.- BECA ECONÓMICA DEL 75%

Podrá otorgarse la beca del 75% al alumno que su situación económica lo amerite y que puede ser comprobable mediante un estudio socioeconómico. La duración podrá ser en toda la carrera, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en este documento.

b) Sobre la colegiatura

1.- BECA PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE

Podrá otorgarse la beca del 50% al personal administrativo y docente de la Institución, para el mejoramiento de su desarrollo profesional y mientras labore en la institución. En el caso del personal docente se le otorgará este beneficio siempre y cuando imparta mínimo 10 horas de clase semanal de acuerdo al horario asignado por la coordinación correspondiente., en caso de tener menos de 10 horas asignadas, el porcentaje será del 25%.

2.- BECA DE 75% PARA ADULTOS MAYORES

Podrá otorgarse la beca del 75% a las personas mayores de 60 años, aplica para todos los niveles de estudios. La duración podrá ser en toda la carrera, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos este documento.

3.- BECA DE 25% PARA ALUMNOS EGRESADOS DE LA INSTITUCIÓN

Podrá otorgarse la beca del 25% para egresados de los programas de educación Media Superior de la Institución que desean continuar estudiando la licenciatura. La duración podrá ser en toda la carrera, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos este documento.

4.- BECA DE 25% PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES

Podrá otorgarse la beca del 25% a las personas con capacidades diferentes. La duración podrá ser en toda la carrera, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos este documento.

5.- BECA DE 50% PARA PERSONAS DE COMUNIDADES INDÍGENAS

Podrá otorgarse la beca del 50% a las personas provenientes de comunidades indígenas, que pueda comprobar su pertenencia. La duración podrá ser en toda la carrera, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos este documento.

6.- BECA DEPORTIVA.

Podrá otorgarse la beca del 25%, 50%, 75% o 90% a aquellos alumnos que representen individualmente o en equipo a la Institución, que cuente con un nivel deportivo sobresaliente. La duración de ésta es cuatrimestral.



7.- BECA ARTÍSTICA

Podrá otorgarse la beca del 25% 50%, 75% o 90% a aquellos alumnos que representen individualmente o en equipo a la Institución, que cuente con un nivel artístico sobresaliente en teatro, música, danza, etc. La duración de ésta es cuatrimestral

8.- BECA POR CONVENIO CON MUNICIPIOS, ASOCIACIONES, EMPRESAS Y UNIVERSIDADES.

Podrá otorgarse la beca del 25% hasta 50% según corresponda al acuerdo realizado entre las instituciones, a quien se inscriba y presente la carta de convenio celebrado con los diversos Municipios del Estado, Asociaciones, Dependencias Gubernamentales, Empresas y Universidades y su duración dependerá del cumplimiento de los requisitos del presente documento.

9.- BECA POR ASIGNACIÓN DIRECTA

Esta beca podrá ser otorgada por el Presidente del Consejo de Directores o por el Rector de la Institución, estableciendo la duración, el porcentaje y demás condiciones en que deba otorgarse. La asignación se hará por escrito, el Comité de Becas verificará cuatrimestralmente el cumplimiento de los requisitos para conservarla, así mismo recomendará la continuidad de la misma.

10.- BECA FAMILIARES DEL PERSONAL (DOCENTE, ADMINISTRATIVO,)

Se podrá otorgar una beca especial acumulativa del 10% a los familiares del personal que labore en la institución educativa, dicho porcentaje se conservará siempre y cuando el trabajador tenga su contrato vigente.

Artículo 63 No se otorga beca para cubrir el valor de las asignaturas equivalentes o revalidadas, presentadas a título o recursadas, por haberlas reprobado.



TÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER BECA

Artículo 64 Para la obtención de becas los alumnos deberán:

- Estar inscritos en la Institución en un plan de estudios con reconocimiento de validez oficial y contar con la papelería completa de su expediente;
- Presentar la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos por la Institución, anexando la documentación comprobatoria que en la solicitud se indique. Proporcionar información falsa en esta solicitud, cancela automáticamente la misma;
- Tener un promedio general de calificaciones de por lo menos 8.0;
- No haber reprobado o dado de baja alguna asignatura al término del ciclo escolar anterior al que solicitan la beca, aun cuando el Alumno haya sido promovido al siguiente ciclo escolar;
- Para el caso de la BECA ECONÓMICA, comprobar que, por su situación económica, requieren la beca para continuar o concluir sus estudios. El estudio socioeconómico respectivo podrá realizarse por la misma institución o por un tercero;
- No cometer faltas de conducta y/o disciplinas establecidas en el presente documento que merezcan sanción.
- Estar de acuerdo en que su cooperación en las actividades académicas y administrativas, derivadas de su obligación como becario, no implica relación laboral, ni una prestación de servicios sujeta a una compensación económica (10 horas mensuales).

Para el otorgamiento de becas se deberá dar preferencia, en condiciones similares, a los alumnos que soliciten renovación.



Artículo 65 Los diferentes tipos de becas no serán acumulables y no se podrán aplicar en otro concepto de pago. En caso de que algún alumno sea candidato a recibir diferentes tipos de becas, será el Comité quien decida la beca a otorgar. Sólo en el caso de la beca para familiares del personal, en cuyo caso sí se podrá acumular el descuento.

Artículo 66 Las becas se tendrán que renovar cada cuatrimestre, de lo contrario se perderá el beneficio y será el Comité de Becas quien notificará a los interesados el resumen de resoluciones de beca, conforme a lo establecido en la convocatoria respectiva.

TÍTULO V

DE LOS REQUISITOS PARA CONSERVAR LA BECA

Artículo 67 Para la conservación de la beca el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser Alumno activo en alguno de los planes con reconocimiento de validez oficial.
- Tener su expediente con la documentación requerida por la Secretaría de Educación.
- Pagar puntualmente las cuotas y no contar con adeudos en la Institución.
- Obtener un promedio general de por lo menos 8.0 en primera oportunidad, durante su último ciclo cursado. En caso de no cumplir con el promedio de 8.0 perderá un 25% de su beca. Esto no aplica para la beca de excelencia académica.
- Apoyar con su trabajo al área al que le haya asignado el Comité de Becas (10 horas mensuales). Este trabajo en ningún caso podrá interrumpir la asistencia normal a clases, ni deberá interferir en sus trabajos académicos.



- Cumplir con las actividades de colaboración encomendadas, guardando discreción y sigilo sobre las mismas.
- Reportar personalmente a la Dirección correspondiente, el cumplimiento de sus actividades al final del tiempo asignado previamente.
- No cometer faltas de conducta y/o disciplina que merezcan sanción.

Artículo 68 A quien haya obtenido BECA ECONÓMICA, no se exigirá un promedio mínimo de aprobación en primera oportunidad.

CAPÍTULO DÉCIMOSEPTIMO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES

TÍTULO I

DE LOS TIPOS DE LOS DOCENTES

Artículo 69 Es Docente titular de asignatura aquel que es responsable del cumplimiento de la planeación didáctica de la asignatura correspondiente, del seguimiento al desempeño de los alumnos, así como de la entrega de los reportes necesarios hacia la Dirección Académica de la Institución, durante un ciclo escolar.

Artículo 70 Es Docente asistente aquel que a solicitud del Docente titular de asignatura y ante la autorización de la Dirección Académica, es contratado por la Institución para desarrollar temas o actividades específicos de la asignatura en el grupo correspondiente.

Artículo 71 Es Docente invitado aquel que es especialista en algún tema de la asignatura, que a solicitud del Docente titular de asignatura y ante la autorización de la Dirección Académica, participa en las actividades de un grupo correspondiente de manera honoraria.

Artículo 72 Es Docente suplente aquel que desarrolla las responsabilidades titular de asignatura en ausencia de éste, bajo la autorización de la Dirección



Artículo 73 Es Docente investigador aquel docente que dentro de su responsabilidad tiene asignada algunas de las siguientes actividades:

- a) Formación en investigación
- b) Tutoría de proyectos
- c) Ser miembro de un grupo de investigación
- d) Ser investigador principal o individual registrado en la Institución.

Para poder acceder a esta categoría es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Registrar formalmente ante la Institución su proceso de investigación
- b) Publicar los resultados correspondientes a sus investigaciones o tutoriales
- c) Establecer metas anuales para la publicación y/o renovación de las investigaciones.

Artículo 74 Es Docente de tiempo completo aquel que además de guiar las asignaturas de las que es responsable, puede cumplir funciones de tutoría, investigación y cualquier otra de carácter administrativo, con un mínimo de cuarenta y hasta un máximo de cuarenta y ocho horas por semana. Para ser candidato a esta categoría el Docente deberá tener un nivel de estudios superior al que atiende.

Artículo 75 Es Docente de medio tiempo aquel que además de guiar las asignaturas de las que es responsable, puede cumplir funciones de tutoría y cualquier otra de carácter



administrativo, con un mínimo de veinte y hasta un máximo de veinticuatro horas a la semana. Para ser candidato a esta categoría el docente deberá tener un nivel de estudios superior al que atiende.

Artículo 76 Es Docente por horas cualquier categoría de docente, excepto el Docente invitado, contratado exclusivamente por asignatura y frecuencia determinada, desde una hasta diecinueve horas por semana.

TÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES

Artículo 77 El prestador de servicios profesionales docentes tendrá derecho a:

- a) La confidencialidad de su expediente y de su relación laboral con la Institución.
- b) Ejercer la libertad de expresión, dentro del marco de los principios establecidos en la normatividad Institucional.
- c) Participar de los procesos de evaluación institucional, específicamente en su desempeño. Ser notificado oportunamente del resultado de dicha evaluación.
- d) Ejercer la docencia dentro del principio de libertad de cátedra.
- e) Percibir un salario justo y equitativo de acuerdo con su nivel profesional y en base al tabulador establecido por la Institución.
- f) Recibir la capacitación y actualización, de acuerdo con los planes que adopte la Institución y las evaluaciones de desempeño.
- g) Recibir tratamiento respetuoso por parte de todos los miembros de la Institución.
- h) Ser escuchado por la Dirección Académica ante cualquier situación que pueda afectar el desarrollo académico.
- i) Contar con el material necesario para el cumplimiento de su labor docente.

- j) De aprovechar los recursos con los que cuenta la Institución, siempre y cuando sean para el cumplimiento de los programas institucionales.
- k) A ausentarse por motivos justificados mediante la autorización de la Dirección Académica, en un máximo de dos veces la frecuencia semanal de la asignatura correspondiente.
- l) Publicar productos intelectuales de su autoría siempre y cuando cuente con la autorización de las partes involucradas y de la Dirección del Área.
- m) Proponer mejoras para la Institución.

Artículo 78 El prestador de servicios profesionales docentes tendrá la obligación de:

- a) Acreditar los títulos docentes, certificados y documentos que garanticen su idoneidad profesional.
- b) Leer y conocer el contenido en el presente Reglamento Interno Institucional.
- c) Conducirse de acuerdo con la normatividad institucional y respetar las disposiciones reglamentarias que le serán dadas a conocer oportunamente.
- d) Cumplir con responsabilidad y competencia con las funciones indicadas en el presente documento.
- e) Usar adecuadamente las herramientas tecnológicas y de comunicación en el contenido de las asignaturas y evitar en lo posible su uso personal.
- f) Dar tratamiento respetuoso a todos los miembros de la Institución.
- g) Contribuir a la creación de un buen clima laboral.
- h) Atender las sugerencias de los directivos.
- i) Escuchar y dar seguimiento a las necesidades académicas de los estudiantes.
- j) Avisar oportunamente al Director Académico de sus posibles ausencias y buscar la sustitución profesional de las mismas.



- k) Fomentar espacios para la creatividad, la reflexión y el desarrollo de una actitud investigativa, la participación democrática, el pluralismo, la diversidad y el espíritu crítico y emprendedor entre los estudiantes.
- l) Promover el desarrollo sustentable y el respeto al medio ambiente.
- m) Cuidar la imagen institucional.
- n) Manejar confidencial y prudentemente la información Institucional.
- o) Darle prioridad al cumplimiento de las actividades programadas por la Institución.
- p) Cumplir en tiempo y forma con la entrega de la planeación temática de acuerdo a los lineamientos de Dirección Académica.
- q) Dar seguimiento al plan de acción otorgado por el departamento de Dirección Académica para mejorar el desempeño docente.
- r) Cumplir con las capacitaciones impartidas por el departamento de Dirección Académica
- s) Acatar las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

TÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DE LOS DOCENTES

Artículo 79 Son funciones de los Docentes de la Institución.

- a) Mantener una continua revisión, evaluación y actualización del quehacer pedagógico y profesional.
- b) Realizar las planeaciones necesarias para el cumplimiento de las metas establecidas por la Institución.
- c) Seguir y/o en su caso ajustar la ejecución de la planeación entregada.
- d) Dar a conocer oportunamente el programa a los estudiantes.



- e) Conducir los procesos de enseñanza para el logro de los objetivos previstos en los programas.
- f) Realizar las evaluaciones del aprendizaje de los estudiantes.
- g) Llevar un control de evaluaciones y asistencia y reportarlas en tiempo y forma.
- h) Apoyar y participar en las actividades organizadas por la Institución.
- i) Asistir a las reuniones a las que es convocado por la Institución.
- j) Rendir informe sobre el desarrollo del programa.
- k) Apoyar y participar en los proyectos y en los procesos de investigación.
- l) Colaborar en los eventos de difusión cultural de la Institución.
- m) Asistir puntualmente a sus sesiones de clase y cubrir íntegramente el calendario.
- n) Revisar cuatrimestralmente los programas, los contenidos, la bibliografía y los mecanismos de evaluación.
- o) Revisar diariamente los medios de comunicación institucionales y actuar en consecuencia a las solicitudes oficiales.
- p) Comunicar las disposiciones institucionales a quien corresponda.

TÍTULO IV

DE LAS EVALUACIONES DE DESEMPEÑO DE LOS DOCENTES

Artículo 80 La evaluación del Docente tendrá como criterio fundamental establecer el estado de su desempeño individual, con el fin de tenerlo en cuenta para la capacitación y perfeccionamiento docente, así como para la continuidad dentro de la Institución académica.

Artículo 81 El proceso de evaluación se llevará a cabo de la siguiente manera:



1. Se realiza una observación de clase, se da retroalimentación y se agenda una segunda observación de clase en la cual se espera que se trabaje en las áreas de oportunidad.
2. En base al resultado de la segunda observación de clase se determina si se deberá agendar una capacitación para fortalecer el área a trabajar.
3. En caso de que se agende una capacitación, se realiza una tercera observación de clase para evaluar el avance y en el caso de no presentar mejoría se optará por la rescisión de contrato

Artículo 82 Se realizará teniendo en cuenta los factores que intervienen en el proceso de enseñanza – aprendizaje, en los tiempos y formas establecidos por la Dirección de la Institución:

Fase I: Evaluación multidisciplinaria:

Por los alumnos

- a) Por el Director Académico
- b) Auto evaluación
- c) Por el Departamento de Control Escolar

Fase II: Comunicación de resultados:

El Director de Área, comunica los resultados del proceso de evaluación multidisciplinaria, a cada Docente, se consolidan los mismos y se envían a la Dirección Académica. En caso de que el Docente requiera, puede solicitar la revisión de sus resultados con el Director Académico.

Fase III: Toma de decisiones:

El Director Académico presentará a la Rectoría de la Institución el concentrado del proceso.

TÍTULO V

DE LA COMUNICACIÓN INTERNA

Artículo 83 La Institución dotará de distintos medios de comunicación para que ésta sea clara, fluida y oportuna. Tales como:

- a) Correo electrónico institucional
- b) Mensajería electrónica institucional
- c) Circulares y avisos escritos

Artículo 84 En concordancia con nuestros principios y valores institucionales, en todos los documentos escritos se deberá procurar el uso adecuado del lenguaje español.

TÍTULO VI

DE LA CAPACITACIÓN DE LOS DOCENTES

Artículo 85 Para el logro de este propósito el plan de capacitación se orienta hacia las siguientes actividades:

- a) **Eventos internos:** Son organizados en ejercicio de la normativa Institucional y son de carácter obligatorio. Los costos serán cubiertos en su totalidad por la Institución.
- b) **Eventos Externos de Interés Institucional:** Son organizados por otras instituciones. La designación de los candidatos se hace de manera directa o por convocatoria. Los costos serán cubiertos en su totalidad por la Institución.
- c) **Otros eventos a solicitud del interesado:** Los Docentes podrán solicitar financiamiento hasta de un 50% del valor de la inscripción para la asistencia a congresos, seminarios, programas de especialización y maestrías, cualquier evento de actualización profesional, que esté directamente relacionado con el área de docencia o del

desempeño del cargo. Previo análisis de la administración, la cual podrá o no otorgar el apoyo económico.

TÍTULO VII

DE LAS SANCIONES

Artículo 86 Se consideran faltas que merecen sanción todas las transgresiones al presente documento en vigencia, las actitudes y acciones realizadas dentro de las instalaciones y fuera de las mismas en actividades programadas y autorizadas por la Institución que provoquen perjuicios.

Artículo 87 Merece sanción las siguientes acciones y actitudes:

- a) El incumplimiento o violación de los deberes establecidos en este documento y demás disposiciones de la Institución.
- b) El daño a la integridad de los bienes materiales o intelectuales de la Institución.
- c) El daño físico, moral o psicológico a la integridad de los estudiantes o de las personas, o cualquier daño referido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- d) La presentación de documentos falsos para acreditar el cumplimiento de algún requisito o calidad exigido por la Institución.
- e) La violación de los principios éticos y morales que regulan las relaciones Docente – estudiante.

Artículo 88 Los Docentes que incurran en faltas mencionadas en los Artículos 85 y 86, según la naturaleza de la falta podrán tener las siguientes sanciones:

En el caso de faltas leves:

- a) Amonestación verbal y con reporte de incidencia al expediente.

En el caso de faltas graves:

- a) Amonestación escrita al expediente
- b) Desvinculación de la Institución.
- c) Terminación o rescisión de contrato. Dicha terminación o rescisión de contrato podrá llevarse a cabo por la Institución si esta así lo considera procedente

Artículo 89 Ante situación que sea considerada meritoria de sanción, se turnará el caso al Comité de Ética, Honor y Justicia cuyas funciones serán:

- a) Conocer el caso
- b) Investigar y recolectar testimonios y evidencias
- c) Análisis y toma de decisiones
- d) Información y comunicación de la resolución

La decisión tomada por este Comité de Ética, Honor y Justicia será inapelable. La resolución que se emita se realizará en conjunto con la Rectoría de esta Institución.

Artículo 90 La desvinculación del docente se producirá por cualquier de los siguientes motivos:

- a) Por renuncia debidamente aceptada.
- b) Por terminación del contrato.
- c) Por decisión del Comité de Ética, Honor y Justicia en caso de que esta sea la sanción.

- d) Por las demás causales establecidas en las Leyes, Reglamentos o cualquier disposición jurídica aplicable.

Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que eventualmente pueda incurrir el Docente.

TÍTULO VIII

DE LAS CONTINGENCIAS

Artículo 91 Se considera contingencia cualquier acción, riesgo o situación fuera de normalidad y que requiere de una reacción para afrontarla.

Artículo 92 El personal docente, administrativo y directivo está obligado a reportar al Director Académico o a cualquier Director de Área cualquier contingencia o incidente que se llegara a presentar con respecto a la Institución.

Artículo 93 El Docente tiene derecho a presentar sus quejas ante el Director Académico y de que se le informe sobre la resolución a que se llegue. Si éste no tiene una respuesta o la obtenida no soluciona la situación, podrá acudir con el nivel de dirección inmediato siguiente.

Artículo 94 El Docente tiene la obligación de actuar para resolver las contingencias que se presenten dentro de su ámbito de competencia y reportar cualquier incidencia suscitada en el aula o lugares en donde se realicen las actividades académicas en donde se registró el incidente.

CAPÍTULO DÉCIMOCTAVO

DE LOS CANDIDATOS A TITULARSE Y DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN

Artículo 95 Son candidatos para la obtención de su título de grado, los alumnos que hayan aprobado todas las asignaturas del plan de estudios correspondiente al que estén inscritos y haber satisfecho los requisitos establecidos en este reglamento.

Artículo 96 Los candidatos a titularse deberán haber cubierto oportunamente las cuotas escolares correspondientes. La falta de cumplimiento de esta obligación se traducirá en la pérdida del derecho a titularse.

Artículo 97 En caso de licenciatura, los candidatos deberán haber prestado los servicios profesionales de índole social conforme al Capítulo Decimonoveno del presente reglamento.

Artículo 98 Los candidatos deberán realizar el proceso de titulación en un plazo máximo de dos años de haber cursado las asignaturas correspondientes al último ciclo del programa respectivo; de no cumplir con este requisito deberá solicitar un estudio de su caso ante las autoridades académicas.

Artículo 99 Las modalidades de titulación que la institución concede a sus egresados son las siguientes:

- I. Titulación Automática. (Sólo nivel licenciatura)
- II. Curso especial de titulación
- III. Tesis y examen profesional



- IV. Titulación automática cursando 2 Materias del programa de Maestría
(Sólo nivel licenciatura)

En el caso de estudios de Doctorado la única modalidad de Titulación será:

- I. Tesis y examen profesional.

TÍTULO I

TITULACION AUTOMATICA.

Artículo 100 El aspirante tendrá derecho a titularse en automático, una vez que haya cursado y aprobado la totalidad de las asignaturas de su programa

Artículo 101 Los interesados en la titulación automática, deberán contar con un promedio igual o superior al 9.7, en primera oportunidad.

Artículo 102 El Departamento de Control Escolar informará en un lapso no mayor a diez días naturales, si el alumno es candidato a la titulación por este medio.

TÍTULO II

CURSOS ESPECIALES DE TITULACIÓN

Artículo 103 Se denomina cursos especiales de titulación aquella opción ofrecida por la Institución a los alumnos de licenciatura que deseen titularse mediante esta modalidad, las cuales deberán ser de nivel de actualización y especialización autorizados por la Dirección Académica, con las siguientes condiciones:

I. Podrán tomar estos cursos los alumnos que hayan concluido su plan y programas de estudio.

II. El aprobar dos de estos cursos especiales con calificación mínima de ocho, dará el derecho a su Titulación y el resultado quedará asentado en el Acta de Titulación.

TÍTULO III

TESIS Y EXAMEN PROFESIONAL

Artículo 104 El aspirante tendrá derecho a escoger libremente el tema de su tesis, siempre que sea un trabajo original e inédito, que contribuya al conocimiento del programa del cual es egresado el sustentante y que contenga cuestiones de interés en su especialidad.

Artículo 105 Los interesados en titulación profesional por tesis, deberán solicitar su registro de tema mediante formato proporcionado por Departamento de Control Escolar en donde se le asignará un asesor por parte de la Dirección Académica, con quien se entrevistará el interesado para recabar su firma como aval en el formato de registro para anexar un resumen de su propuesta de su tesis en una cuartilla.

Artículo 106 La Dirección Académica dará contestación en un lapso no mayor a diez días naturales, la que, en caso de ser afirmativa, quedará automáticamente registrada en el archivo del Departamento de Control Escolar; en caso contrario, notificará al aspirante las razones por las cuales su proyecto fue rechazado, lo cual no implica que el sustentante se vea impedido de presentar un nuevo proyecto.

Artículo 107 En el momento en que el sustentante solicite jurado revisor para su trabajo, deberá presentar tres copias del mismo, organizado de acuerdo al discurso científico y con el aval del asesor de tesis. La Dirección Académica designará a un sínodo compuesto de tres miembros, de acuerdo a los Artículos 108 del presente Reglamento.

Artículo 108 El jurado podrá estar compuesto por catedráticos del nivel a evaluar, que formen parte de la planta docente de la institución o alguna persona ajena a través de invitación por parte de la institución.

Artículo 109 Para asignar la fecha de presentación se requiere del visto bueno del asesor. Presentar la solicitud y el comprobante del pago del Título en el Departamento de Control Escolar correspondiente, requisito indispensable estar al corriente en todos sus pagos.

Artículo 110 Una vez programada la fecha, se deberá entregar tres ejemplares del trabajo en la Dirección Académica correspondiente para ser entregado al jurado como mínimo quince días hábiles de anticipación. En ese momento se formulará la solicitud al Departamento de Control Escolar, para que autorice la emisión del acta de evaluación profesional.

Artículo 111 La Dirección Académica dictará las disposiciones para determinar el procedimiento conforme al cual el aspirante deberá desarrollar la presentación de su tesis.

Artículo 112 La exposición y defensa del trabajo tendrá por objeto acreditar que el sustentante conoce a fondo el tema, que tiene la formación académica y juicio crítico en contenidos del área de su formación profesional.

Artículo 113 Los trabajos de tesis deberán, ser presentados en forma individual, salvo en aquellos casos en los que, por la extensión del contenido, la Dirección Académica autorice la coparticipación de dos personas. Una vez agotadas las preguntas del jurado, en ausencia del sustentante se realizará la deliberación y el veredicto correspondiente se asentará en el Acta de Examen Profesional.

TÍTULO IV

TITULACIÓN AUTOMÁTICA CURSANDO DOS ASIGNATURAS DEL PROGRAMA DE MAESTRÍA.

(Sólo aplica para alumnos del nivel licenciatura)

Artículo 114 La titulación de los Estudios de Licenciatura por la vía de los estudios de Posgrado, se da si el alumno cursa y aprueba 2 asignaturas del programa de Maestría.

Artículo 115 Para optar por esta modalidad, el sustentante deberá iniciar sus estudios de posgrado en la fecha posterior de la aprobación del último examen con que complete sus estudios de licenciatura

Artículo 116 Al iniciar sus estudios de posgrado, el sustentante que opte por esta modalidad, notificará por escrito a la Dirección Académica su deseo de titularse mediante esta opción; quien a su vez dará su aprobación.

Artículo 117 El aspirante que opte por este medio de titulación llevará en su título la anotación de “Aprobado por Unanimidad”, quedando totalmente restringida la capacidad de obtener mención honorífica. En esta modalidad no es requisito la presentación de un examen profesional.

TÍTULO V

DE LOS REQUISITOS PARA LA TITULACIÓN

Artículo 118 Para que el Alumno pueda obtener el título profesional de Licenciatura deberá cumplir previamente con los siguientes requisitos:

- a) Tener debidamente integrado su expediente académico y administrativo;
- b) Haber cursado y aprobado todas las asignaturas de la carrera;
- c) Haber cumplido con el servicio social;
- d) Haber cubierto el costo de los derechos que se causen, tanto por el registro del título ante las autoridades de educación, como de la obtención de la cédula profesional; y
- e) No tener adeudos pendientes con la Institución.

Artículo 119 Los pasantes que hayan cumplido todos los requisitos académicos, deberán entregar al Departamento de Control Escolar los siguientes documentos:

- I. Comprobante de pago por los derechos de titulación profesional, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de pagos.
- II. Seis retratos ovalados, de frente, de 5 X 7 cms, en papel fotográfico mate, fondo blanco, auto adheri, frente descubierta, con ropa clara, sin lentes y lo suficientemente claras para su identificación positiva.
- III. Aparecer en el reporte que el Departamento de Control Escolar publica al término del ciclo correspondiente
- IV. Entregar en la Dirección de área correspondiente, dos ejemplares del trabajo profesional y la carta de autorización que se otorga a la institución para el uso y publicación del documento, cuando sea el caso.

Artículo 120 Además de los requisitos que se señalan en el Artículo 127, el Departamento de Control Escolar estará facultado para solicitar se exhiba o se entregue la documentación necesaria para la identificación del sustentante.



TÍTULO VI

DE LOS JURADOS

Artículo 121 Invariablemente y para constancia del procedimiento de titulación, la Dirección Académica deberá nombrar a un jurado para cualquiera de las opciones de titulación previstas en este Reglamento.

Artículo 122 El jurado de la evaluación profesional deberá estar integrado por tres sinodales o más según sea el caso, el requisito indispensable es que sea un número impar para tener un veredicto mayoritario.

Artículo 123 Para el caso de los jurados externos a la institución, es indispensable presentar cédula profesional que avala su grado académico, y éste no podrá fungir como presidente del sínodo.

Artículo 124 Los pasantes tendrán derecho de solicitar sea incluido como parte del jurado a aquel que hubiese fungido como asesor o tutor de su trabajo profesional, aún cuando no perteneciera a la planta docente de la institución, siempre y cuando se observe lo estipulado en el Artículo 123.

Artículo 125 El interesado tiene derecho a rechazar un solo sinodal, con causa justificada que deberá comprobarse a satisfacción ante la Dirección Académica, quien resolverá en última instancia el cambio o no de dicho miembro.

Artículo 126 EL jurado deberá integrarse por un presidente, un vocal y un secretario, designados bajo el criterio que determine la Dirección Académica.

En los casos en que el jurado se conforme por un número mayor de integrantes, se contemplarán como presidente, vocales y secretario de acuerdo a las características enunciadas en el párrafo anterior.

Artículo 127 Si por casos imprevistos algunos de los miembros del jurado designado no se presentasen al momento de la evaluación profesional, incluyendo a los suplentes, la Dirección Académica designará a un sustituto.

Artículo 128 Absolutamente, todos los exámenes profesionales a los que se refiere el presente reglamento se efectuarán en sesiones privadas y en días hábiles, dejando al sustentante la decisión de hacerlo en sesión pública, para lo cual la Dirección Académica deberá dar a conocer con anticipación, mediante el correo electrónico institucional la celebración de los mismos, anotando el tema del examen, el nombre del sustentante. Para ser oficial, es necesario recibir la confirmación por el mismo medio de todos los involucrados con un máximo de 48 horas posteriores al envío, caso contrario se reprogramará la fecha.

Artículo 129 Las evaluaciones profesionales que por causa justificada requiriesen celebrarse en fecha, hora y sitio diferente al de las instalaciones de la universidad, deberán ser notificadas al Departamento de Control Escolar, exponiendo las razones por las que se modifica el supuesto anterior, de no ser así deberán celebrarse en el tiempo y en el espacio de la unidad escolar previsto por la dirección.

Artículo 130 Los procedimientos de evaluación profesional que no cumplan con los requisitos estipulados en este reglamento serán considerados nulos, debiendo celebrar de nueva cuenta la examinación en la que se cumplan todos los criterios aquí señalados.

Artículo 131 El presidente del jurado dirigirá la evaluación profesional y será el encargado de observar que se cumplan con las formalidades de este reglamento, así como con el protocolo de la ceremonia que representa la evaluación profesional, proponiendo, en su caso, la resolución de cualquier duda que se suscite en el desarrollo de la misma, la que en caso de prevalecer será puesta a votación entre los miembros del jurado, resolviéndose por mayoría.

Artículo 132 Concluida la exposición del sustentante, así como la sesión de preguntas y respuestas, el sínodo deliberará en privado, para dictar su fallo, atendiendo a los antecedentes escolares del sustentante, además del desarrollo de la evaluación.

Artículo 133 El jurado deberá calificar al sustentante en los términos siguientes:

- a) Aprobado por unanimidad
- b) Aprobado por mayoría
- c) Reprobado

Artículo 134 Cuando un sustentante sea aprobado por mayoría, en su título solamente se anotará como aprobado.

Artículo 135 Cuando a juicio del jurado el contenido del trabajo y la defensa del examen sean de calidad excepcional, el jurado podrá conceder Mención Honorífica.

Artículo 136 El resultado de la evaluación profesional se anotará en el libro de Actas de Evaluación Profesional de la Dirección de área correspondiente, la que durante el acto de protocolo deberá ser firmada por los miembros del sínodo. El director certificará que las firmas son las originales y auténticas, para lo cual firmará al margen del acta, otorgando al interesado, en ese momento, una copia de dicha acta.

Artículo 137 Un aspirante que haya sido reprobado en la evaluación profesional, podrá solicitar una nueva oportunidad cumpliendo los requisitos que se necesitan para cada modalidad.

Artículo 138 En caso de que transcurran más de cinco años desde la terminación del programa de estudios del grado que se haya cursado, que se contabiliza a partir de la última materia aprobada, sin que el egresado presente su evaluación profesional, sólo podrá optar por los siguientes mecanismos de titulación, a saber:

- a) Tesis y examen profesional
- b) Titulación cursando 2 Asignaturas de Maestría.
- c) Curso para Titularse

TÍTULO VII

CEREMONIA DE RECEPCIÓN PROFESIONAL Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS, GRADOS, CERTIFICADOS Y DIPLOMAS

Artículo 139 Cumplidos con todos los requisitos y trámites dispuestos en este Reglamento, se realizará la ceremonia de recepción profesional, en la que se enterará de manera oficial por parte del jurado del resultado obtenido durante la evaluación, siendo el Presidente del sínodo quien tome la protesta de rigor, entregando inmediatamente copia escrita de las constancias del acto para que a través de ellas se haga el trámite del título y cédula profesional correspondiente.

Artículo 140 Con las constancias que certifican satisfactoriamente la evaluación académica, cumplidos todos los trámites que este reglamento dispone y habiendo realizado el pago correspondiente indicado en el Informe de Costos de Tramitación, el interesado

podrá solicitar ante el Departamento de Control Escolar, según corresponda, la tramitación y expedición de:

- a) Certificado Total de Estudios.
- b) Certificado Parcial de Estudios.
- c) Título y Cédula Profesional.
- d) Grado y Cédula Profesional
- e) Diploma

Será el Departamento de Control Escolar el responsable de la gestión y trámite de dichos documentos ante la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO DÉCIMONOVENO

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 141 El servicio social deberá ser prestado por los alumnos de las carreras de nivel superior que cuentan con reconocimiento de validez oficial, como requisito previo a la obtención de su título profesional durante un lapso no menor de seis meses ni mayor de dos años, siempre y cuando no tengan impedimento físico o mental para cumplir con el servicio.

Artículo 142 El servicio social tendrá por objeto:

- a) Desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece.
- b) Convertir esta prestación en un verdadero acto de reciprocidad para con la misma.

- c) Contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social.

Artículo 143 La prestación de este servicio por ser de naturaleza social, de carácter temporal y gratuito, no podrá emplearse para cubrir necesidades de tipo laboral o institucional, ni otorgará categoría de trabajador al prestador del servicio.

Artículo 144 Para que el Alumno preste su servicio social deberá comprobar previamente haber cubierto, cuando menos un setenta por ciento de los créditos académicos previstos en el programa de estudios correspondiente, de acuerdo al artículo 9° del Reglamento para la prestación del servicio social de los alumnos de las instituciones de educación superior en la República Mexicana, de la Secretaría de Educación Pública. Para recibir las indicaciones del proceso de servicio social deberá acudir al Departamento de Control Escolar al concluir su sexto tetramestre.

Artículo 145 La duración del servicio social no podrá ser menor de cuatrocientas ochenta horas sin contravenir lo dispuesto por el Artículo 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.

Artículo 146 El Departamento de Control Escolar será responsable del registro de control de constancias de cumplimiento de servicio social, así como de la expedición de las mismas.

Artículo 147 Es obligación del Alumno que al inscribirse en su último cuatrimestre tenga iniciado o terminado su servicio social. En caso de no ser así, no podrá inscribirse en su último período.

Artículo 148 El estudiante tendrá que cumplir con un mínimo de 20 horas a la semana durante un periodo de 6 meses. El horario en el cual el estudiante asistirá será establecido

por el departamento al que fue asignado y bajo ninguna circunstancia podrá interferir con su horario de clase.

Artículo 149 Las labores a desempeñar por parte del estudiante serán determinadas por el departamento al cual fue asignado y el estudiante está obligado a cumplir con las mismas mientras estas no pongan en riesgo su integridad.

CAPÍTULO VIGÉSIMO

DEL USO DE LAS AULAS Y EL SALÓN INTELIGENTE CREA (SIC)

Artículo 150 Criterios para el uso de las aulas:

- Se prohíbe ingresar con alimentos y/o bebidas a todas las aulas y SIC.
- Queda permitido ingresar con termos y/o botellas cerradas que contengan agua.
- Se prohíbe el uso de los pizarrones para dividir áreas en el SIC.
- Al terminar de usar un aula es obligación del maestro acomodar el material y el mobiliario.
- Mantener un nivel apropiado de voz en las aulas y SIC.
- Si se desea ajustar la temperatura del aire acondicionado solicitarlo al área de administración.
- Mantener celulares en modo vibración o silencio dentro de las aulas y el SIC.
- Mantener una postura adecuada durante las experiencias de aprendizaje.
- Respetar las asignaciones de las aulas y las áreas del SIC.
- Se puede dar uso a las áreas del SIC cuando, aunque no se tenga clase siempre respetando y dando prioridad a quienes sí tengan clases.
- Cumplir con los protocolos de salud en caso de contingencia sanitaria



CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO

DEBERES CON LA SOCIEDAD PARA ALCANZAR LA SOSTENIBILIDAD

En este capítulo se incluyen a los alumnos, colaboradores, directivos y visitantes a los cuales se les conoce como Comunidad CREA en lo sucesivo de este capítulo

Artículo 151 La Comunidad CREA está comprometida a vivir la cultura de la responsabilidad social, que tiene por objetivo la sostenibilidad integral a través de la reducción de los impactos negativos en el eje social y ambiental. Esto gracias al fortalecimiento de la formación académica de la Comunidad CREA en habilidades de liderazgo y resto habilidades de liderazgo y respeto hacia su entorno.

La Comunidad CREA actuará de manera ética, conforme los artículos de este reglamento, ya que es la filosofía imperativa para la responsabilidad social.

La Comunidad CREA buscará participar en actividades de voluntariado para desarrollar el valor de la solidaridad y CREAR valor en las comunidades vulnerables.

Artículo 152 En CREA Universidad se compromete a fomentar el valor inalienable del respeto a los derechos humanos en la Comunidad CREA.

Los derechos establecidos en este reglamento, aplican a toda la Comunidad CREA por lo que cualquier incumplimiento dentro de las instalaciones y/o actividades es merecedor de una sanción de acuerdo a los criterios establecidos según los demás capítulos presentados en este reglamento.

Se consideran como derechos humanos aquellos incluidos en el documento oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) listado a continuación. Asimismo, se incluyen algunos derechos de la Declaración Internacional de Derechos Marcados con (*) aquellos que están directamente alineados con la organización.

Derecho a la vida*

Derecho a la igualdad y prohibición de discriminación*

Igualdad entre mujeres y hombres*

Igualdad ante la ley*

Libertad de la persona-

Derecho a la integridad y seguridad personales*

Libertad de trabajo, profesión, industria o comercio*

Libertad de expresión*

Libertad de conciencia*

Libertad de imprenta

Derecho a la libertad de tránsito y residencia*

Libertad de asociación, reunión y manifestación*

Libertad religiosa y de culto*

Derecho de acceso a la justicia*

Derecho a la irretroactividad de la ley*

Derecho de audiencia y debido proceso legal

Principio de legalidad*

Seguridad jurídica en materia de detención

Seguridad jurídica para los procesados en materia penal

Derecho de la víctima u ofendido*

Seguridad jurídica en las detenciones ante autoridad judicial

Seguridad jurídica respecto de la imposición de sanciones y multas

Seguridad jurídica en los juicios penales



Derecho a la inviolabilidad del domicilio

Derecho a la inviolabilidad de comunicaciones privadas*

Derecho a la propiedad*

Derechos sexuales y reproductivos*

Derecho de acceso a la información*

Derechos a la protección de datos personales*

Derecho de petición*

Derecho a la ciudadanía*

Derecho a la reparación y a la máxima protección*

Derecho a la educación*

Derecho a la salud*

Derecho a la vivienda

Derecho al agua y saneamiento*

Derecho a la alimentación*

Derecho a un ambiente sano*

Derecho a la identidad y al libre desarrollo de la personalidad*

Derechos de los pueblos y comunidades indígenas*

Derechos agrarios

Derecho de acceso a la cultura*

Derecho a la cultura física y al deporte*

Derecho al trabajo*

Derecho en el trabajo*

Derecho a la seguridad social*



Derecho de las niñas, niños y adolescentes*

Derecho de las personas con discapacidad*

Derecho de las personas adultas mayores*

Derecho de las personas migrantes*

Derecho a la reparación integral del daño*

Derecho a la reparación por violaciones a los derechos humanos*

Derecho a la verdad*

Derecho a la Reinserción Social

Artículo 153 En este artículo delinea las prácticas y principios que aseguren la igualdad de hombres y mujeres dentro de la Universidad, para toda la Comunidad CREA. Habrá total imparcialidad en el trato que reciban los integrantes la organización en lo que se refiere a los beneficios, derechos, responsabilidades y obligaciones.

- a) **Equidad:** Hombres y mujeres miembros de la Comunidad CREA podrán explorar áreas de trabajo y estudio que les permita aumentar su experiencia y/o participación en las operaciones y actividades desarrolladas por CREA. No se aceptará ninguna forma de irrespeto o violencia contra las mujeres y hombres, física o simbólica. Esto, permitirá el desarrollo de oportunidades por igual, para todos.
- b) **Educación:** Todos tienen el derecho a la misma calidad de educación sin importar su sexo biológico o por su identidad sexual por parte de la Universidad CREA.
- c) **Igualdad:** Mujeres y hombres que laboran, con o en CREA, recibirán una remuneración que no está regido por expectativas estereotipadas de género.

Artículo 154 La Comunidad CREA adoptará la cultura de las 4 Rs, optando primeramente por rechazar el uso de desechables y plásticos, segundo por reducir la generación de

residuos, tercero por la reutilización y cuarto el reciclaje como último recurso para la disminución de generación de residuos.

La Comunidad CREA apagará las luces que no utilicen y desconectarán todos los aparatos que no usen durante el día para reducir el consumo eléctrico.

La Comunidad CREA usará eficientemente el recurso híbrido, evitará derrochar el agua para garantizar el uso sostenible de esta.

La Comunidad CREA promoverá la cultura ambiental en su entorno y adaptándolo a su entorno laboral y educativo

CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO

DE LA OBSERVANCIA Y VIGILANCIA DEL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 155 Dada la naturaleza del presente Reglamento Interno, su conocimiento, observancia y cumplimiento serán obligatorios para todos los alumnos inscritos en la Institución. Esto incluye a alumnos del programa de intercambio.

Artículo 156 En el caso de alumnos menores de edad, el conocimiento del presente Reglamento Interno será obligatorio para quien ejerza sobre ellos la patria potestad, quien deberá promover su observancia y cumplimiento por parte del menor.

Artículo 157 El desconocimiento del presente Reglamento Interno nunca podrá ser invocado como excusa para evitar la aplicación de las sanciones correspondientes.

Todos los artículos de este Reglamento Interno serán aplicables en:

- Las instalaciones de la Universidad de Creatividad e Innovación Humana.
- Las instituciones a las que asisten los alumnos como participantes en los programas de intercambio.

- Cualquier actividad oficial, académica o extraacadémica que se efectúe dentro o fuera de las instalaciones de la Institución.
- Actividades ajenas o externas en las que el comportamiento del alumno dañe el prestigio de la Institución.
- El comportamiento del alumno en cuanto pueda dañar la honra, fama, nombre, popularidad y/o prestigio de la Institución

TRANSITORIOS

Artículo 158 Al inscribirse el Alumno se obliga a cumplir el presente Reglamento Interno, aceptándolo en todos sus puntos; lo mismo aplica para las modificaciones, actualizaciones y/o nuevas ediciones del mismo.

Artículo 159 El presente Reglamento Interno, fue revisado y aprobado por la Rectoría el 17 de enero de 2022

Artículo 160 El presente Reglamento Interno de la Institución, entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la página oficial de la Universidad

Artículo 161 Todas las situaciones no previstas en el presente Reglamento Interno podrán ser turnadas a las autoridades de la Institución.



Lic. Pablo Flores Rodríguez

Rector